

### 9.1.6 Restos arqueológicos.

Se prevé una zona de protección de 600 m., de radio, centrada en las Ventas de Valpierre. En ella será necesario, cuando se ejecute alguna obra que modifique el terreno actual, dar conocimiento de la misma a los Servicios Técnicos Municipales, de forma que si apareciese algún resto arqueológico, la futura edificación deberá respetarlos.

Respecto a la Calzada Romana, se establece una franja de protección de 20 m., de anchura, en la que no se permiten edificaciones ni movimientos de tierra.

### 9.1.7 Protección de las vías pecuarias.

En el Plano nº 1 se señalan las Coladas de la Concepción (15 m., de anchura) y de Santo Domingo (7 m.). Se tiene conocimiento de la existencia de otras (Pasada del Corral de Julio, Pasada de los Cameros, Pasada del Corral de Don Victor y Pasada del Rincón o de los Corrales). Estas no están señaladas. Si estudios posteriores las localizan, serán afectadas por las normas de protección que a continuación se señalan.

El Ayuntamiento instará a los Organismos competentes a la realización de los deslindes y amojonamientos que determinen perfectamente las vías.

En aplicación de la Ley de 27 de junio de 1.974, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las mismas mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse, estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que, en ningún caso, originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

## 9.2 Suelo no urbanizable ordinario.

### 9.2.1 Ambito.

La presente normativa afecta a la parte de Término Municipal que no ha sido incluida en ninguna de las clasificaciones anteriores (urbano, urbanizable, no urbanizable protegido).

### 9.2.2 Condiciones generales de uso.

9.2.2.1 Se considerarán usos característicos y prioritarios del suelo no urbanizable aquellos denominados rústicos:

a) Los que engloban actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano y regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la cría de especies piscícolas, la caza y la pesca.

b) La defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, la conservación, mejora y formación de reservas naturales.

c) Los usos recreativos, educativos y culturales, vinculados al disfrute de la naturaleza.

### 9.2.2.2 Usos permitidos.

- 1 — Explotaciones agrícolas.
- 2 — Explotaciones forestales.
- 3 — Explotaciones ganaderas.
- 4 — Los relacionados con la defensa y mantenimiento del medio natural.
- 5 — Explotaciones extractivas.
- 6 — Los usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales.
- 7 — Las infraestructuras.
- 8 — Lo que se declaren de utilidad pública o interés social.
- 9 — Residencias vinculadas a las explotaciones.
- 10 — Industrias

#### 9.2.2.2.1 Explotaciones agrícolas.

Se permiten sin más condiciones que las de carácter general.

#### 9.2.2.2.2 Explotaciones forestales.

Se permiten, siendo necesaria licencia para la corta.

#### 9.2.2.2.3 Explotaciones ganaderas.

En el caso de ser en régimen de estabulación, se exigirá estudio de Impacto Ambiental en las posibles construcciones que hubieran de edificarse.

Se exigirá estudio que garantice la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

En ningún caso podrán autorizarse éstas instalaciones sin que se acredite la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como la falta de impactos negativos de los olores, en función de su ubicación.

La obtención de licencia urbanística para la instalación o ampliación de explotaciones ganaderas con estabulación, precisará la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

9.2.2.2.4 Actividades relacionadas con la defensa y mantenimiento del medio natural.

Se autoriza la conservación, mejora y formación de reservas naturales y la tala eventual de árboles para el mantenimiento de la cubierta forestal.

#### 9.2.2.2.5 Actividades extractivas.

Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejada la realización de obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase, o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con

el procedimiento del artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, o justificativo de la ausencia de dicho Plan de Restauración en virtud de la poca entidad de las alteraciones del espacio natural que hayan de producirse.

Quedan exceptuadas de los anteriores requisitos las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

En las solicitudes de licencia para éstas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

El otorgamiento de licencia urbanística para la realización de actividades extractivas quedará, en todo caso, condicionado a la obtención de la correspondiente autorización o concesión administrativa otorgada por el Organismo competente en razón de la materia o de la zona donde haya de desarrollarse la actividad.

### 9.2.2.2.6 Usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales.

Se permiten las actividades ligadas al ocio, estancia, paseo, actividades culturales y recreativas.

La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Areas de Adecuación Recreativa, campamentos y albergues juveniles o similares, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará sujeta, en todo caso, a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

En todo caso, se exigirá la justificación de la necesidad de emplazamiento de éstas instalaciones y actividades en el suelo no urbanizable debido a su carácter incompatible con el suelo urbano o urbanizable.

Los campamentos de turismo se consideran como uso autorizable excepcionalmente en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario. La obtención de licencia urbanística precisará la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada con arreglo al artículo 44, del Reglamento de Gestión, para cuya obtención deberá presentarse un proyecto con todos los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto, en su caso, en los documentos de planeamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real-Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable.

La implantación de actividades de hostelería en Suelo No Urbanizable, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes, estará sujeta al requisito de previa autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. La documentación que se presente para tramitar dicha autorización previa deberá contener, además del proyecto detallado de las instalaciones, previsión o propuesta de eliminación de los residuos o vertidos que vayan a generarse. Deberá presentarse, asimismo, un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental y Paisajístico.

### 9.2.2.2.7 Infraestructuras.

La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá atenerse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a los siguientes requisitos:

1 — Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar la creación de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

2 — Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo, asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas.

La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la necesidad de minimizar el impacto medioambiental de las mismas. A tal fin, los proyectos de obras de nueva planta o ampliación para la construcción de tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento de aguas y saneamiento, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras, vías férreas y otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse de una Evaluación del Impacto Ambiental.

La Evaluación del Impacto Ambiental de las obras de infraestructura se referirá a las medidas que deban tomarse para la restauración paisajística